

**Número de resolución: 2023005252 FECHA: 3 de noviembre de 2023**

Expdte. Número:	32432/2023
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	[REDACTED], [REDACTED]
Representante:	
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

## CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GOBIERNO ABIERTO

**ASUNTO:** Solicitud de acceso a la información pública de D<sup>a</sup>. M.J.C.M. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En relación con la solicitud de información formulada por D. M.J.C.M., en la que solicita el acceso a diversa documentación sobre el nombramiento de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, se señalan los siguientes,

### ANTECEDENTES

I. El 25 de septiembre de 2023 (Nº de Registro: 2023059566), D<sup>a</sup>. M.J.C.M. presenta solicitud en la que expone y/o solicita lo siguiente:

*“En relación a las noticias aparecidas en los medios de comunicación locales en relación al nombramiento de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda del Ayuntamiento de Alcalá de Henares cuyos enlaces incluyo:*

(...)

*Solicito los siguientes documentos:*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada [REDACTED]

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral [REDACTED]

Página 1 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- Informe de la secretaría general/asesoría Jurídica que valida la idoneidad del nombramiento cumpliendo el artículo 171 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a acreditar una experiencia laboral relacionada con las áreas de urbanismo, proyectos y vivienda superior a 5 años y que dicha experiencia se pueda comprobar en su informe de vida laboral.
- Informe de vida laboral de la candidata.
- Curriculum Vitae aportada por la candidata.
- Título de Licenciado/Arquitecto aportado por la candidata”

II. Mediante oficio suscrito digitalmente por la TAG de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de septiembre de 2023 (recibí 02.10.2023), se informa a D<sup>a</sup>. P.O.G., de la presentación de la solicitud de acceso a información pública y se le da traslado de la documentación solicitada, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Igualmente, se remite oficio a D<sup>a</sup>. M.J.C.M., comunicándole la suspensión del plazo de resolución, dado que la información solicitada afecta a derechos e intereses legítimos (recibí 03.10.2023).

III. El 17 de octubre de 2023 (Nº de Registro 2023064881), D<sup>a</sup>. P.O.G. presenta alegaciones al acceso a la información pública solicitado.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), permite a los ciudadanos el acceso y obtención de aquella información, cualquiera que sea su formato o soporte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares haya elaborado o posea para el ejercicio de sus funciones.

**Segundo.** La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 2 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*, a la vez que acota su alcance exigiendo las concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que *“El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)”*

**Tercero.** El artículo 19.3 de la Ley 19/2013 establece que *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”*.

En el caso de que exista oposición del tercero, el acceso a la información sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

resuelto confirmando el derecho a recibir la información (artículo 22.2 Ley 19/2013).

La Administración es la que identifica a los terceros, y también es la que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido para realizarlas, debe resolver sobre el acceso solicitado. Se entiende como obligación, el dar audiencia a terceros afectados, que deben ser oídos previamente al dictado de la resolución de solicitud de acceso.

En el caso concreto, y como la información podría afectar a derechos de terceros, se remitió oficio a D<sup>a</sup>. P.O.G., como tercero, dado que la información podría colisionar con sus derechos e intereses legítimos, trasladándole el contenido de la solicitud, y concediéndole un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones que estimará oportunas; e igualmente, se envió oficio a la solicitante, D<sup>a</sup>. M.J.C.M., en el que se le comunicaba la suspensión del plazo de resolución.

**Cuarto.** El 17 de octubre de 2023 (Nº de Registro 2023064881), D<sup>a</sup>. P.O.G. presenta escrito de alegaciones al acceso a información pública, en el que señala lo siguiente:

“(…)

*Que dado que soy parte en dicho procedimiento y la información que se solicita puede afectar a derechos e intereses legítimos de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley de Transparencia, se me concede un plazo de quince días para prestar mi consentimiento u oponerme al acceso a la documentación anteriormente citada, o bien que formule las alegaciones que estime oportunas, y en base a todo lo anterior expongo las siguientes,*

### **ALEGACIONES**

*1º.- Que la información solicitada contiene datos de carácter personal, por lo que estaría incluida en el supuesto del artículo 15 de la Ley 19/2013, referente a la protección de datos de carácter personal.*

*2º.- Que desde el día 29 de septiembre de 2023 no ocupó el puesto de Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda.*

*3º.- Que estimo además que, no existe un interior superior para el acceso a la información de carácter personal, y que podría suponer una pérdida de control sobre mis propios datos.*

*Por todo lo anterior no doy mi consentimiento al acceso a la información solicitada y solicita se tenga por presentado este escrito y tengan por formuladas las alegaciones presentadas”.*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

La Administración es la que identifica a los terceros, y también es la que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido para realizarlas, debe resolver sobre el acceso solicitado. Se entiende como obligación de dar audiencia a terceros afectados y que deben ser oídos previamente al dictado de la resolución al acceso que se solicitó.

Analizadas las alegaciones presentadas, reseñar que D<sup>a</sup>. P.O.G. muestra su oposición absoluta al acceso de información, en base a que se trata de información que afecta a sus datos de carácter personal, tal y como señala en sus alegaciones, transcritas anteriormente.

**Quinto.** El derecho de acceso no es ilimitado, y procede analizar a continuación y efectuar la ponderación prevista en el artículo 15 de la Ley 19/2013, y en el artículo 35 de la Ley 10/2019, sin olvidar el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/002/2015, de 24 de junio, sobre aplicación de los límites al derecho de acceso a la información previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013. El contenido del artículo 15 de la Ley 19/2013, fue modificado por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con el criterio, el proceso de aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 comprende las siguientes etapas o fases sucesivas:

- I. *“Valorar si la información solicitada o sometida a publicidad contiene o no datos de carácter personal, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) [en la actualidad, las referencias serían a la normativa vigente en materia de protección de datos, por lo que se debe tener en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDPGDD)].”*
- II. *En caso afirmativo, valorar si los datos son o no datos especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la LOPD (...)*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 5 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- III. Si los datos de carácter personal contenidos en la información no fueran datos especialmente protegidos, valorar si son o no exclusivamente datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad correspondiente.
- IV. Si los datos contenidos son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad, la información se publicará o facilitará con carácter general, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público.
- V. Si los datos de carácter personal no fueran meramente identificativos y relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o no lo fueran exclusivamente, efectuar la ponderación prevista en el artículo 15 número 3 de la LTAIBG.”

El artículo 15, número 3 de la Ley 19/2013, establece lo siguiente: “Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados, derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.”

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 6 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

**Sexto.** Una vez sentado lo anterior y, respecto al fondo del asunto, cabe señalar que, la información solicitada por D<sup>a</sup>. M.J.C.M. forma parte del expediente de nombramiento de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda, cuya propuesta de nombramiento fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, con efectos del 12 de septiembre de 2023.

Reseñar que, en la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 29 de septiembre de 2023, se aprobó la propuesta de cese, a petición de la Directora General.

Y llegados a este punto, procede analizar la ponderación en la que fundamenta D<sup>a</sup>. P.O.G. su oposición total al acceso a la información solicitada, teniendo en cuenta los motivos que esgrime, basados en la protección de datos de carácter personal.

En este sentido, el artículo 4 del RGPD define dato personal como: *“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”*.

Si bien en aplicación a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 19/2013, en el que se regula el límite al derecho de acceso en el ámbito de la protección de datos de carácter personal y en el Criterio del Consejo de Transparencia CI 01/2015, se insta a conceder el acceso a la información, se debe hacer la salvedad, en el caso, como el que nos ocupa, de que, de las alegaciones realizadas por la interesada, se deriven circunstancias de especial relevancia que determinen la prevalencia de la protección de los derechos del afectado, como es el derecho a la protección de datos y la preservación de la intimidad al accederse a determinada documentación que consta en el expediente del nombramiento de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda. Y es que no podemos olvidar que la protección de datos de carácter personal forma parte del campo de aplicación del derecho al respeto de la vida privada y familiar consagrado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y que la interesada, muestra su oposición total a la cesión de sus datos, porque podría suponer una *pérdida de control* sobre los mismos.

En base a lo anterior, respecto a la documentación solicitada, de:

1º. Informe de la secretaría general/asesoría Jurídica que valida la idoneidad del nombramiento cumpliendo el artículo 171 del Reglamento Orgánico Municipal del

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 7 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a acreditar una experiencia laboral relacionada con las áreas de urbanismo, proyectos y vivienda superior a 5 años y que dicha experiencia se pueda comprobar en su informe de vida laboral.

En este caso, y respecto a la solicitud del informe emitido, si bien D<sup>a</sup>. P.O.G., en sus alegaciones, muestra su oposición a la entrega de cualquier documentación que consta en el expediente de su nombramiento, alegando la protección de datos, señalar que, una vez hechas las comprobaciones oportunas del expediente, reseñar que lo que obra en el expediente no es un informe que valide el nombramiento de la Directora General, sino un informe jurídico de fecha 30 de agosto de 2023.

No se estima la concurrencia del límite del artículo 15 de la Ley 19/2013, aunque revisado el contenido del informe jurídico se ha podido comprobar que aparecen datos de carácter personal, como el nombre y apellidos, por lo que la información se facilitará previa disociación de esos datos.

Destacar que, tanto los organismos de transparencia, con su doctrina, como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio interpretativo 6/2015, reconocen el derecho de acceso a los informes preceptivos si son relevantes en el procedimiento de conformación de la voluntad del órgano, y que estiman relevantes para el conocimiento de la actuación pública. Se aprecia una interpretación favorable al acceso a los informes al margen de su carácter preceptivo o facultativo, por lo que no se puede facilitar porque no obra en el expediente informe de la secretaria general/asesoría jurídica que valide la idoneidad del nombramiento de la titular de la Dirección General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda, y se CONCEDE el acceso al contenido del informe jurídico que consta en el expediente.

2º. Respecto a la solicitud del Informe de vida laboral de la candidata.

Es habitual que las empresas soliciten un informe de vida laboral para comprobar la veracidad y la experiencia que la persona candidata refleja en su solicitud, pudiendo la empresa acreditar un interés legítimo para solicitarlo. Si bien ese informe es un medio acto, para demostrar o comprobar esa experiencia exigida, el empleador no necesitaría conocer todas las ocupaciones sino sólo las relevantes, y siempre que las personas candidatas pudieran demostrar la experiencia por otros medios menos invasivos (principio de proporcionalidad).

El informe de vida laboral se puede obtener por cualquier persona afiliada a la

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 8 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo



Seguridad Social, donde constan, entre otros, los datos identificativos del solicitante, número de días en situación de alta a la fecha de expedición del informe, y periodos acreditados por la persona titular del citado informe de la Seguridad Social. Se trata de un informe que debe aportar el interesado para su comprobación, y que la empresa, no está legitimada para obtenerla por sí misma. Y efectivamente los datos contenidos en dicho informe son datos de carácter personal relativos a personas físicas, y, por tanto, se encuentran dentro del ámbito de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Y si bien, por el hecho de que contenga datos personales no es obstáculo para que la Administración, en este caso el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, pueda solicitarlo, a fin de comprobar y resolver el nombramiento de la Directora General, cuestión distinta es el tratamiento ulterior que se efectúe con los datos personales contenidos en dicho informe, y con los demás datos personales que se hayan podido recoger de la persona interesada en el citado informe.

Traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 15 de septiembre de 2023 (Rec. 1443/2020) en el que se deniega a la interesada el acceso a la vida laboral de su padre fallecido, señalando que los datos personales de los que dispongan los Organismos de la Seguridad Social pueden ser solicitados por los empresarios o trabajadores a los que afecten y también por terceros, pero sólo en el supuesto de que éstos últimos acrediten un interés personal y directo. Y precisamente la ausencia del interés en el caso es lo que lleva a la Audiencia Nacional a denegar el acceso a la vida laboral.

En el caso de solicitud de la vida laboral de la interesada, no se aprecia interés público en facilitar su acceso, por cuanto se detallan datos de su vida personal, y no se puede asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos contenidos con la cesión de los mismos, por lo que se **DENIEGA el acceso a la Vida Laboral de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda.**

### 3º. Respecto al Curriculum Vitae aportado por la candidata.

Entre las obligaciones que se establecen en la Ley 19/2013 y Ley 10/2019 para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de las mismas, nos encontramos con la de garantizar la publicidad activa en su actuación pública, publicando determinada información sin necesidad de solicitud previa por parte de la ciudadanía, disponiendo a tal efecto de un portal o página web en el que se pueda consultar información concreta, institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica, de naturaleza económica,

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 9 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

presupuestaria y estadística.

Y a este respecto señalar que tanto la Ley 19/2013, en su artículo 6, como la Ley 10/2019, en su artículo 12, señalan que se deberá publicar información sobre el perfil y trayectoria profesional del personal directivo. No se exige al Ayuntamiento de Alcalá de Henares la publicación del currículum vitae de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda, sino la publicación del perfil o trayectoria profesional, y si atendemos al *principio de minimización* previsto en el artículo 5.c) del RGPD, que establece que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, lo que se publica es una reseña de su trayectoria profesional.

La AEPD señala que “*La empresa es responsable de la custodia de la documentación entregada por la persona candidata (por ejemplo, el currículum vitae). En caso de pérdida de esa documentación, que contiene datos personales, la empresa incurrirá en infracción del RGPD (principio de integridad y confidencialidad), señalando, además, que “(...) será necesario el consentimiento de la persona candidata para que la empresa donde solicita trabajo ceda sus datos (...)”*”

A esto debemos añadir que, por Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de septiembre de 2023 (punto nº 1) se dio cuenta del cese, a petición propia, de la Directora General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y que el nombramiento e información sobre trayectoria profesional no se ha llegado ni tan siquiera a publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares debe tratar los datos de la interesada de forma leal y lícita, y, de forma que los datos recogidos por esta Administración para unos fines determinados, explícitos y legítimos (de comprobación), no puedan ser tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, por lo que se **DENIEGA el acceso al Curriculum Vitae.**

4º. Título de Licenciado / Arquitecto aportado por la candidata.

Para resolver este acceso a la documentación, traer a colación la Resolución RT 0327/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el que se solicita información de proceso selectivo, y entre la documentación solicitada se encuentra la copia del expediente administrativo, en el que figura el Título que acreditativo, señalar que en el caso concreto el solicitante tiene la condición de interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 10 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Común de las Administraciones Públicas, el Consejo de Transparencia desestimaba la reclamación presentada y señala lo siguiente: *“Teniendo en cuenta lo anterior, debe señalarse que, a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cuestión de fondo debatida – acceso a las titulaciones de otro aspirante, (...)–, es de carácter estrictamente particular, no guarda relación con una solicitud de información al amparo de la LTAIBG ni, por tanto, tiene como objetivo alcanzar las finalidades que persigue la norma (...)”*, por lo que no se concede el acceso a la documentación.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, CONCEDE el acceso a información referente a esa titulación, como es la titulación, Universidad en la que cursó los estudios y fecha de expedición del título.

**Séptimo.** El artículo 20 de la Ley 19/2013, y artículo 43 de la Ley 10/2019, están dedicados a la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, debiendo notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

El apartado 2 del artículo 20 de la Ley 19/2013 señala respecto a la resolución de aquellas solicitudes de acceso en las que haya existido oposición del tercero que *“(...) En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2”* Se refiere este artículo al plazo para interponer recurso contencioso administrativo: *“2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”*

La Ley 10/2013, en su artículo 43, apartado 5 señala al respecto que *“Las resoluciones que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”*

**Octavo.** El apartado 8 del artículo 43 de la Ley 10/2019, al igual que lo señala la Ley 19/2013, en su artículo 20.1, que *“La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deben interponerse y el plazo para su interposición”*.

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 11 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

En el caso que nos ocupa, D<sup>a</sup>. P.O.G. no ha solicitado expresamente que se le comunique la resolución de acceso a la información solicitada por D<sup>a</sup>. M.J.C.M., si bien, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas en las que manifiesta su oposición total, y, en virtud del principio de transparencia, consideramos que se le debe comunicar la resolución.

**Noveno.** La información obtenida puede utilizarse sin necesidad de autorización previa, con las únicas limitaciones de las que derivan de la Ley 10/2019 y otras leyes, según lo previsto en el artículo 33 de la citada Ley.

La Ley 10/2019, señala al respecto en el artículo 33.2. b) de la ley 10/2019 que, “Las personas que acceda a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a las siguientes obligaciones:

(...)

b) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.”

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE**:

**Primero.** Conceder el acceso a la información pública formulada por D<sup>a</sup>. M.J.C.M. respecto al contenido del informe jurídico emitido, que consta en el expediente; y conceder el acceso a la información sobre la titulación de la titular de la Dirección General de Urbanismo, Proyectos y Vivienda, en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sexto, con la advertencia de que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, contemplado en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 43.5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** Denegar el acceso a la información pública formulada por D<sup>a</sup>. M.J.C.M. respecto al Informe de la vida laboral; y al Curriculum Vitae de la titular de la Dirección General de

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 12 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Urbanismo, Proyectos y Vivienda.

**Tercero.** Notificar a la solicitante D<sup>a</sup>. M.J.C.M. la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.** Notificar a la interesada, D<sup>a</sup>. P.O.G. la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.8 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**Quinto.** Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por M<sup>a</sup> JOSE CHINCOLLA BERNAZA  
3 de noviembre de 2023, 8:12:34  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[Redacted]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO  
3 de noviembre de 2023, 8:42:08  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[Redacted]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE  
3 de noviembre de 2023, 11:47:00  
Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[Redacted]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada [Redacted]

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral [Redacted]

Página 13 de 13

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo